



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



Denegada la pensión de viudedad a una mujer por no estar inscritos como pareja de hecho, a pesar de que tenían dos hijas en común y convivieron 9 años

El Tribunal Supremo fija doctrina sobre **el acceso a la pensión por viudedad: las parejas de hecho que no estén inscritas formalmente como tal, no tienen derecho a la referida prestación**, y ello sin importar que hayan convivido durante años en el mismo domicilio o que tengan hijos en común.

Así lo ha dictaminado la Sala de lo Social en una sentencia (disponible en el botón ‘descargar resolución’) en la rechaza reconocer el derecho de una mujer a acceder a la prestación de viudedad por cuanto ella y su difunta pareja no habían constituido formalmente la pareja de hecho.

En este sentido, el Tribunal aclara que, **aunque la pareja hubiese convivido como tal durante un largo periodo de tiempo, e incluso hayan tenido hijos en común, ello no es motivo para reconocerle el derecho a la pensión de viudedad si no documentaron públicamente o inscribieron esa unión** en los registros de pareja de hecho.

Existe un compromiso de vida en común aunque no se haya inscrito la unión en los registros

Según consta, ...

[SUSCRÍBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)